



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Referencia: 110014003081-2018-00637-00

Estando las presentes diligencias al despacho, observa esta judicatura frente a la notificación de los demandados realizada en virtud del Decreto 806 del 2020 por parte de la demandante que:

1. De la notificación realizada a la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S.**, (fl.44 al 49 cdno.1), en la certificación emitida por la empresa de mensajería “*El Libertador*” se manifiesta que el mensaje no fue enviado y en sus observaciones alude “*rebote del correo*”. Así las cosas, no se tiene por notificada a la mentada convocada y se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que de cumplimiento a la orden de notificación emitida por este despacho en auto del 25 de mayo de 2018 (fl.19 cdno.1).

2. No obstante, de la notificación realizada al señor **ERIBERTO OSPINO QUEVEDO**, (fl.38 al 43 cdno.1), se informa a este estrado judicial en la certificación emitida por la citada compañía de mensajería, que el mensaje fue enviado, plasmando que el mensaje fue “*recibido en buzón sin apertura*”. Razón por la cual se tiene por notificado al aquí mencionado, por secretaria contabilicese el termino de traslado con el que cuenta el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(2 de 2)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA